

Sociedad

Unión Torrecillana

de

Torrecilla de Cameros



Imprenta y Librería Moderna

Mercado, 120 : Logroño

222360

R
9076

X

ESTATUTOS DE LA SOGIEDAD
UNIÓN TORRECILLANA

X

Gobierno de  La Rioja
BIBLIOTECA DE LA RIOJA



10000351138

Sociedad

Unión Torrecillana

de

Torrecilla de Cameros



Gobierno
de La Rioja

Educación, Cultura,
Deporte

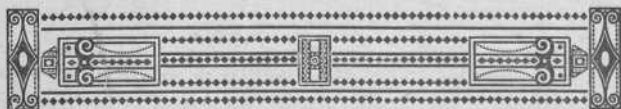
Dirección General
Cultura

Biblioteca de La Rioja

Imprenta y Librería Moderna

Mercado, 120 : Logroño

P. 215.984



Sociedad «Unión Torrecillana»

DE

TORRECILLA DE CAMEROS

ESTATUTOS DE ESTA SOCIEDAD

Artículo 1.º Se constituye una entidad denominada *Unión Torrecillana*, cuyos fines serán impulsar el progreso y resurgimiento moral y material de Torrecilla de Cameros.

Art. 2.º Podrán ser socios los hijos de Torrecilla, descendientes de éstos, y toda persona que por cualquier causa desee contribuir a la realización de los patrióticos fines que la Sociedad persigue.

Art. 3.º Habrá socios de número y honorarios.

Art. 4.º Socios de número serán los que contribuyan con una cuota mensual, que puede ser pagada a voluntad por meses, trimestres, semestres o años anticipados, y socios honorarios serán los que por servicios especiales o donaciones importantes se hagan acreedores a ello, para lo cual la Junta directiva lo propondrá en Junta general, siendo necesario obtener la mayoría absoluta de los votos presentes para concederse el título.

Art. 5.º El capital social se formará con las cuotas de los socios, con las donaciones que se hagan a la Sociedad y con los arbitrios que la Junta general acuerde; la cuota mensual no podrá ser menor de cincuenta céntimos de peseta.

Art. 6.º Los fondos de que la Sociedad disponga deben ser depositados en el Banco de España, no pudiendo el Tesorero retener en su poder una suma superior a mil pesetas.

Art. 7.º El capital social sólo puede emplearse en obras de embellecimiento, saneamiento de la población y fomento de la instrucción pública, haciéndose responsable la Junta directiva de las cantidades que se inviertan con otros fines.

Art. 8.º La Sociedad será regida, actuando como Presidente honorario, el señor Delegado

Gubernativo, mientras lo haya en Torrecilla, por una Junta compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres vocales. La presidencia activa corresponde al Alcalde en ejercicio.

Art. 9.º La Junta directiva celebrará, a lo menos, una reunión ordinaria cada tres meses, y las extraordinarias que acuerde el Presidente, o lo soliciten tres miembros de dicha Junta. Para constituirse en sesión será precisa la asistencia de cuatro o más miembros de la Directiva, y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

Art. 10. Para facilitar la comunicación con los socios residentes en el exterior, se nombrarán delegados en los puntos que se estime oportuno, los que se encargarán de la recaudación y remisión de las cuotas, comunicar a los socios de su región los acuerdos de las Juntas generales y transmitir a la Directiva las pretensiones de dichos socios.

Art. 11. El Presidente, como representante legal de la Sociedad, firmará la correspondencia y demás documentos, debiendo ir dicha firma acompañada de la del Secretario.

Art. 12. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en ausencia o por enfermedad de éste.

Art. 13. El Secretario firmará toda la documentación en unión del Presidente; llevará un registro de socios con las altas y las bajas, detallando las causas de las últimas; confeccionará, en unión del Tesorero, la memoria anual, y recibirá y contestará toda la correspondencia ordenada por el Presidente, llevando al día el libro de actas de la Sociedad.

Art. 14. El Tesorero se hará cargo, bajo su responsabilidad, de los fondos sociales, depositándolos en el Banco que la Directiva acuerde, no pudiendo retener en su poder una suma superior a mil pesetas; pagará las cuentas que tengan el V.º B.º del Presidente y Secretario; extenderá y firmará los recibos por cuotas de los socios, y dará los recibos que correspondan a todas las sumas que ingresen en la Caja Social, dando cuenta de ello en la reunión más próxima; llevará un libro de caja donde constarán las entradas y salidas; un archivo de las cuentas pagadas y un libro registro de socios, debiendo todos los años, antes del 10 de julio, entregar al Secretario un detalle del movimiento de caja y balance anual para la confección de la memoria, previo informe de los revisores de cuentas.

Art. 15. El período para que serán elegidos los miembros de la Directiva, será de dos años,

cesando en sus cargos al hacer entrega al designado para reemplazarlo en reunión que celebrarán el saliente y el entrante dentro de los ocho días siguientes al de la elección.

Art. 16. El vocal que faltare a más de tres sesiones consecutivas, sin justificar la falta, será reemplazado por la persona que la Directiva acuerde hasta finalizar el período en curso.

Art. 17. Los delegados de región que se encontrasen en la localidad al celebrarse reunión de Directiva, serán considerados como parte integrante de ella y podrán concurrir en calidad de vocales.

Art. 18. El período legal de dos años se considerará terminado para los efectos de contabilidad el 30 de junio de cada año.

Art. 19. Se celebrará dos reuniones generales ordinarias: la primera en la segunda quincena de julio, y en ella se presentará la memoria, balance anual, se elegirá nueva Directiva y se tratarán asuntos de interés general; la segunda se celebrará en la primera quincena de septiembre y en ella se tomarán acuerdos de interés general y se acordará el programa de trabajos del período iniciado.

Art. 20. Para celebrar sesión de Junta general, precisa que estén presentes o representados

a lo menos veinticinco socios; en caso de no haber el quorum referido, se citará nuevamente y se celebrará reunión con el número que asista.

Art. 21. Juntas generales extraordinarias se celebrarán cuando lo crea necesario la Directiva o lo soliciten por escrito a lo menos diez socios.

Art. 22. Los socios residentes en el exterior pueden hacerse representar por otro socio, enviándole carta poder válida por tres períodos; dichas cartas serán facilitadas por la Directivas.

Art. 23. Los socios que representan a socios ausentes tienen derecho a emitir tantos votos como representaciones posea, pero en ningún caso podrá representar a más de seis socios.

Art. 24. Las citaciones a Junta general se harán con ocho días a lo menos de anticipación, por medio de circulares enviadas a los socios residentes en España y por avisos que serán colocados en lugar visible en tres puntos distintos de la villa.

Art. 25. Todos los socios tienen, no sólo el derecho, sino el deber de proponer ideas y ayudar en todo momento a realizar las que hayan sido aceptadas por la Junta general.

Art. 26. No podrá emprenderse ningún trabajo que no figure en el programa aprobado por la Junta general, y todo trabajo cuyo coste exce-

da de quinientas pesetas, deberá correr el trámite de licitación pública, reservándose la Directiva el derecho de hacerlo por administración si estimara puede hacerse en forma más económica.

Art. 27. Estos estatutos sólo podrán ser reformados en Junta general, citada con ese exclusivo objeto, y se precisa la concurrencia a representación a lo menos de la mitad de los socios, y los acuerdos que en dicha Junta se tomen será por mayoría absoluta de votos.

Art. 28. En los casos de empate decidirá toda clase de elección el voto del Presidente.

Torrecilla de Cameros, 2 de agosto de 1925.

V.º B.º:

El Presidente,
Eloy Gil S. de Tejada

El Secretario,
Pedro Saralegui Ruiz

Gobierno Civil de la provincia.— Presentado en este Gobierno, por duplicado, a los efectos del artículo 4.º de la Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887.

Logroño, 28 de agosto de 1925.

El Gobernador,
Careaga

Hay un sello en tinta, que dice : «Gobierno Civil de la provincia de Logroño».

